

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 12 de junio de 2017.

**C. ÁNGEL TOLEDO AQUINO.
PRESENTE.**

Visto para resolver el Expediente con número de bitácora **20/U1-0063/04/17**, formado con motivo de la solicitud de Aprobación del Plan de Manejo y Registro de la unidad de manejo para la conservación de la Vida Silvestre (UMA), promovido por el C. Ángel Toledo Aquino en su carácter de titular de la UMA, denominada "**Centro reproductor de venado Rancho El Real**", y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Por escrito presentado el día 07 de abril de 2017, ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el C. Ángel Toledo Aquino, en su carácter de titular de la UMA, denominada "**Centro reproductor de venado Rancho El Real**", ubicada en Carretera Transistmica Juchitán – La Ventosa 185, km. 250, Puente El Porvenir, Ranchería Santa Rita, Municipio de El Espinal, Oaxaca, solicitó la aprobación de Plan de manejo y el registro de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA).

SEGUNDO.- El C. Ángel Toledo Aquino, acompañó a su solicitud diversa documentación a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre 12, 30 y 32 de su Reglamento para obtener la aprobación de Plan de manejo y el registro de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para resolver la presente cuestión de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, IV, V, XIX, XX y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 13 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XXXII y XLIV, 5, 9, 18, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 12, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 48, 49, 50 y 52 de su Reglamento; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso i y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único fracción VII, inciso 1 del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; y del Trámite SEMARNAT-08-022 Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA), Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- Que el objetivo de la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, es su conservación mediante la protección y la exigencia de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad, así como incrementar el bienestar de los habitantes del País.

TERCERO.- Que los propietarios o legítimos poseedores de los predios o instalaciones en los que se realicen actividades de conservación de Vida Silvestre deberán dar aviso a la Secretaría, la cual procederá a su incorporación al Sistema de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre. Así mismo, cuando además se realicen actividades de aprovechamiento, deberán solicitar el registro de dichos predios o instalaciones como Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

CUARTO.- Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

QUINTO.- Que el Plan de Manejo deberá contener: a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito; b) La descripción física y biológica del área y su infraestructura c) Los métodos de muestreo; d) El calendario de actividades; e) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares; f) Las medidas de contingencia; g) Los mecanismos de vigilancia; h) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

SEXTO.- Que el plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

SÉPTIMO.- Que el artículo 47 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre establece que los planes de manejo de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre que tengan por objeto, además de la conservación, el aprovechamiento sustentable de especies de fauna silvestre se elaborarán por un responsable técnico que deberá registrarse ante la Secretaría.

Los responsables técnicos deberán acreditar experiencia, conocimientos, capacitación, perfil técnico o formación profesional en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de especies de vida silvestre y su hábitat.

Se podrá acreditar la capacidad técnica u operativa mediante título o cédula profesional en materias directamente relacionadas con la fauna silvestre; constancias expedidas por institución u organismo nacional o internacional o documentación que acredite una experiencia mínima de dos años.

OCTAVO.- Que la Secretaría evaluará los planes de manejo en función de la información científica, técnica o empírica con la que cuente para la aplicación de medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para el mantenimiento y, en su caso, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales que permitan el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

NOVENO.- Que para obtener el registro de UMA en aquellas unidades que realicen actividades de aprovechamiento sustentable, los interesados señalarán en su solicitud el tipo de manejo que pretenda realizarse, proporcionarán la información y anexarán la documentación a que se refieren los artículos 12 y 30 del Reglamento de la Ley General de vida Silvestre.

DÉCIMO.- Que la Secretaría sólo otorgará el registro, previa evaluación y aprobación del plan de manejo presentado.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el C. Ángel Toledo Aquino, acreditó los derechos de legítima posesión sobre el predio ubicado en la Ranchería Santa Rita, municipio de El Espinal, Oaxaca, para efectos de su registro como UMA, mediante el Contrato de Comodato de fecha 12 de julio de 2016 celebrado con el C. Luis Toledo Pineda, titular del predio y su correspondiente Instrumento notarial número 1,961, volumen 16 de fecha 03 de septiembre de 1997 relativo al contrato de compra-venta del predio de referencia, registrado en la Sección Primera (Títulos Traslativos de Dominio) bajo el número 56 del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca con fecha 09 de enero de 1998.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el C. Ángel Toledo Aquino acreditó la legal procedencia de 03 ejemplares (02 machos: 01 hembra) de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), de conformidad con los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento, con la factura con folio fiscal 96BE9CE2-34A8-4B2A-8E39-46B54848CCAC de fecha 02 de diciembre de 2015 emitida por el C. René Santiago Jiménez, titular de la UMA denominada "Criadero Tlalixtac" con número de registro DGVS-CR-IN-0867-OAX/05.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO.- Esta Delegación Federal **aprueba** el Plan de Manejo en los términos y condiciones presentados y emite el Registro **SEMARNAT-UMA-IN-196-OAX/17**, a la unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) "**Centro reproductor de venado Rancho El Real**", promovido por el C. Ángel Toledo Aquino, de acuerdo a lo siguiente:

1.- La ubicación geográfica, superficie y medidas y colindancias del predio, son:

1.1.- Ubicación: La UMA denominada "**Centro reproductor de venado Rancho El Real**" se encuentra dentro de las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS 84, Zona 15:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
Punto 1	287911	1825253	Punto 5	287855	1825196
Punto 2	287884	1825252	Punto 6	287885	1825194
Punto 3	287859	1825254	Punto 7	287911	1825194
Punto 4	287857	1825223	Punto 8	287912	1825220

1.2.- Superficie: 0.3185 ha.

1.3.- Medidas y colindancias del predio: La UMA colinda al norte con el canal de riego 5+674; al sur con el dren seco el Porvenir; al este con los predios de los CC. Anselmo Toral Ríos y René Tapia López; al oeste con predio de la C. Francisca Zarate Castillo; y al suroeste con el predio del C. Félix Matus Márquez.

2.- El presente registro tiene una **VIGENCIA HASTA EL 12 DE JULIO DE 2036**.

3.- Las actividades a realizar en la UMA son de **conservación y aprovechamiento sustentable**; bajo manejo **intensivo** de la especie **venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*)** cuyo tipo de aprovechamiento es **mixto**.

4. Las actividades de conservación y aprovechamiento a realizar en la UMA deberán incluir medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para su mantenimiento, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales.

5.- En los casos en que se acredite sólo la legítima posesión de los predios, la vigencia del registro estará determinada por la vigencia de los derechos de posesión conferidos por los

documentos presentados. Esta vigencia podrá renovarse, sin necesidad de presentar nuevamente más documentación que aquella con la cual se acredite que se ha renovado, prorrogado o ampliado la vigencia de los derechos de posesión sobre predios sujetos a manejo.

6.- A solicitud del titular, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, forma de manejo, sistema de marcaje, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos en el presente instrumento o en la denominación o razón social del titular de la UMA. La solicitud de modificación respectiva deberá incluir, la información que se relaciona en el artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

7.- El responsable de la UMA deberá presentar los informes a que se refiere el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

8.- El aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, requiere de una autorización previa de la Secretaría en la que se establecerá la tasa de aprovechamiento y su temporalidad, en términos de lo dispuesto en los artículos 83, 84, 87 de la Ley General de Vida Silvestre y 91, 93 y 94 de su Reglamento.

9.- De conformidad con lo establecido en los artículos 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre; 3 fracción XII, 83, 85, 86 relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, el cual deberá de interponer dentro del término de **quince días** contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución.

10.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones de conformidad en lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS.

C.c.p. MVZ Jorge Maksabedian de la Roquette, Director General de Vida Silvestre de la SEMARNAT.
Exp. y min.

Sabinos 402 Col. Reforma, CP 68050, Oaxaca, Oaxaca
Tels. 951-5129600 y 01 8002653627 www.semarnat.gob.mx

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA

26 JUN 2017

ECC Espacio de Contacto Ciudadano